



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO**

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0719

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 4 de Julio de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-018-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-018-18, relativa a la prestación de diversos servicios, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-018-18	11/Julio/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	13/Julio/2018 11:00 horas	19/Julio/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los conmutadores telefónicos del C4 Campeche y Sub Centro Carmen.	Servicio
2	1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura de servidores virtuales del servicio de atención a llamadas de emergencia 911.	Servicio

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2018.

- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega recepción de los servicios para la partida uno (1) y contra entrega recepción de los servicios para la partida dos (2), entrega de factura, recepción de los servicios a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 6 meses para la partida uno (1) y dos (2), contados a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega: En las diversas ubicaciones que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado".
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de julio de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.  
2015-2018**



**EDICTO**

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 18 (DIECIOCHO) DE JUNIO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), LA LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 128, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** AL NO CONTAR CON DOMICILIO Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PÚBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º., 14, 16 Y DEMÁS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 69 FRACCIÓN I, 106, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 93, 94 BIS, 96, 97, 106, 108 Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA SIGUIENTE PERSONA

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	ERIKA DE LOS ÁNGELES CHAN VIDAL	PAD-041/2017

PARA QUE COMPAREZCA EL PRÓXIMO 18 DE JULIO A LAS 12:00 HORAS, NOTIFICÁNDOSE POR ESTE MEDIO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTES CITADO, DEBIENDO ACUDIR A EJERCER EL DERECHO DE AUDIENCIA QUE LE ASISTE PARA IMPONERSE DE LOS ACTOS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, ELLO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ SUSTANCIANDO EN SU CONTRA, DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO DARFT "B.1"/0045/2017 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017, SIGNADO POR LA C.P. ELIZABETH ALEJANDRA BERNABÉ HERNÁNDEZ, AUDITOR ADSCRITA A LA AUDITORIA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "B.1", MEDIANTE EL CUAL ANEXÓ CEDULAS CONTENIENDO LOS RESULTADOS FINALES Y LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES, CONSTANTE DE UN TOTAL DE ONCE FOJAS, EN DONDE EN LA HOJA NÚMERO 1, SE APRECIA EL RESULTADO 3, OBSERVACIÓN EMITIDA DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO 2.3 DE LA AUDITORIA NÚMERO 622-GB-GF CON TÍTULO "**RECURSOS DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**", Y QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, QUE SE REALIZÓ A CIUDAD DEL CARMEN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. APERCIBIÉNDOLE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR CIERTOS LOS HECHOS.

ASÍ TAMBIÉN, SE LE NOTIFICA QUE LOS SUBSECUENTES ACUERDOS Y RESOLUCIÓN, LE SERÁN NOTIFICADOS POR LISTADO EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 96 PRIMERA PARTE, 97 PÁRRAFO PRIMERO, 108 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Contralor Interno Municipal.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Folio: 30250.

Nombre: Felipe Ocampo López, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00215, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/12-2013/00022, instruida a Erick del Jesús Guerrero y/o Erik del Jesús Guerrero, por el delito de Lesiones a Título Doloso; esta Sala Penal con fecha *dieciocho de junio de dos mil dieciocho*, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

"...El Magistrado declaró abierta la audiencia y pidió a la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso, (Yo, el Secretario de acuerdos en funciones certifico hacerlo así). El Secretario de Acuerdos en funciones da cuenta con el escrito de agravios presentado por la Licenciada Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial. Así mismo hace constar que al Licenciado Rafael Lozada Martínez, Defensor Particular, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificado. Oído lo anterior esta Sala acuerda. 1).- A efecto de no dejar en estado de indefensión al agraviado Felipe Ocampo López, esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **cinco de julio de dos mil dieciocho a las once horas**, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. En razón de lo anterior, se revoca el cargo que como defensor del Acusado venía ostentando el Lic. Rafael Lozada Martínez y en su lugar se nombra a la Defensora Pública, adscrita a esta Sala Penal para que represente al inculpado antes citado, esto a fin de no retrasar el

presente proceso, De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Acusado, Defensor de oficio y al Denunciante, para el desahogo de la diligencia antes citada. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "...me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios y me reservo a manifestar hasta la próxima diligencia a celebrarse, solo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar...". Ante la solicitud de la Ministerio Público, se Provee: Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretario de Acuerdos en funciones de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que autoriza y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de junio de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 58/15-2016/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 58/15-2016/3P-II, Instruido en contra de JUAN REYES RODRIGUEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito cometido CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO, denunciado por el C. Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigación, la C. Juez dictó un auto

el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: (...) se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar a la C. HEIDI ESTHER DIAZ DELA CRUZ (testigos de cargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- día TRECE de JULIO del año en curso, a las DIEZ horas con quince minutos, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma, por ende la declaración rendida ante el órgano investigador, será tomada en consideración al momento de resolver en definitiva.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche

a 20 de junio del 2018.- LICENCIADA. DANIELA CICLER MORALES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 58/15-2016/3P-II, Instruido en contra de JUAN REYES RODRIGUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 70/14-2015/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. MOISÉS DAVID QUINTANA CAMBRANIS.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS, instruido en contra de los ciudadanos GUADALUPE PEREZ PINZON, VICTOR PEREZ PINZON, YULIANA DEL CARMEN BARAJAU PEREZ Y JUAN JOSE BARAJAU PEREZ querrellado por las ciudadanas EXCEFIRA BONFIL HERNADEZ y LAIVIS RODRIGUEZ BONFIL, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a quince de junio de dos mil dieciocho.--**

VISTOS: Se tiene por presentado al C. Jesús González Morales, Agente e la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, con su oficio 569/A.E.I./2018, por medio

del cual informa que se obtuvo ningún resultado de búsqueda y localización del C. Moisés David Quintana Cambranis

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se encuentra pendiente por llevara cabo la diligencia de Ratificación del Certificado Medico.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado la localización del perito Moisés David Quintana Cambranis, agotándose todos los medios para su búsqueda y localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día OCHO de AGOSTO del año dos mil dieciocho a las DIEZ HORAS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a

derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a MOISÉS DAVID QUINTANA CAMBRANIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO (QUERELLANTE) Y EL DOCTOR GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES querellado por el ciudadano BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a diecinueve de junio del año del año dos mil dieciocho.--

**VISTOS: Téngase por presentada a la licenciada Candelaria González Castillo, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto numero 87/17-2018 sin diligenciar deducido de la causa penal 148/13-2014/1E-II, parcialmente diligenciado, en virtud de que no se pudo dar con el paradero del Doctor Gerardo Francisco Góngora Chan.--**

**Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para lograr la comparecencia de los CC. Bryan Enrique Abarca Castro, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careos Procesales y el Doctor Góngora Chan, con la finalidad de que se lleve a cabo la Ratificación del Certificado medico, asimismo se puede observar que con fecha quince de febrero del presente año se giro el oficio numero 116/MEP-II/17-2018 al Comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Vicefiscalía Regional, para la búsqueda y localización del C. Carlos Rubén Vázquez Santini, sin embargo al hacer una revisión minuciosa del mismo se ordeno la búsqueda en el siguiente domicilio: Calle Independencia Numero 10 Colonia Francisco I. Madero, villa medero de esta ciudad, faltando agregar en dicho oficio el siguiente domicilio siendo este en Calle Machiche Numero 15 Colonia Maderas de esta ciudad.-**

Por otra parte, se aprecia de los presentes autos que la última actuación en el presente asunto se realizó el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.-

**AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-**

Por lo que para el desahogo de dichos Careos Procesales cítese al C. Esteban Saúl García Morales (Acusado) para el día CATORCE de AGOSTO de dos mil dieciocho con la siguiente persona y en los horarios que ahí se mencionan:

» Bryan Enrique Abarca Castro (Querellante), A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

De la misma manera procédase a citar al Gerardo Francisco Góngora Chan, para que acuda ante este juzgado el día que a continuación se señala:

• CATORCE de AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, lo anterior a fin de ratificar el certificado médico que obra en autos.--

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del C. Bryan Enrique Abarca Castro (Querellante) y el Doctor Gerardo Francisco Góngora Chan por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber al querellante Abarca Castro, que cuenta con el término de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibid notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Asimismo se le hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. Bryan Enrique Abarca Castro (Querellante) a la diligencia antes señalada líneas arriba, se procederá a decretar los careos supletorios y con lo que respecta al Doctor Gongora Chan, se apercibe que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.--

**Ahora bien y siendo que este tribunal no cuenta con los lineamientos solicitados por el Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, en su oficio numero SEAFI0301/**

**AG/REC/2056/2018, recibido por oficio de parte el diecisiete de mayo del año en curso, por lo anterior y para asegurar el desahogo de la audiencia señalada en líneas precedentes, en aras de una justicia pronta y expedita tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que esto suscribe determina que al no existir un orden establecido para hacer uso de los medios de apremio que previene el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y además estos sirven para hacer cumplir sus determinaciones, se ordena apercibir a la acusada que en caso de no comparecer al desahogo de dicha audiencia se hará acreedora a la fracción II del número antes invocado consistente en auxilio de fuerza pública, pues se considera que resulta eficaz para lograr la presentación de la persona que ha sido renuente para comparecer ante este juzgado a diligencias, y para ello sirve de sustento el siguiente criterio: -**

Novena Época. Registro digital: 200117. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/96. Página: 31. MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. De la interpretación del artículo 17 constitucional se llega a la conclusión de que las Legislaturas Locales tienen facultades para establecer en las leyes que expiden los medios de apremio necesarios de que dispondrán los Jueces y Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, en aras de la administración de justicia pronta y expedita que a cargo de éstos establece el precepto constitucional supracitado; luego, si el legislador no establece un orden para la imposición de las medidas de apremio que enumere en la norma respectiva, ha de considerarse que corresponde al arbitrio del juzgador, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para compeler al contumaz al cumplimiento de una determinación judicial, debiendo en ello, como en cualquier acto de autoridad, respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, expresando las razones (debidamente motivadas) por las que utiliza el medio de que se trate. Contradicción de tesis 31/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número 21/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

**En cuanto a la forma de citar al C. García Morales (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuario interina comparecer el día y horario fijado se procederá aplicarse la segunda medida de apremio, de conformidad con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en el auxilio de la Fuerza Pública.-**

Ahora bien y de conformidad con lo establecido en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena enviar oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, requiriéndole que se aboque a la búsqueda y localización del paradero del C:

- CARLOS RUBEN VAZQUEZ SANTINI, en los siguientes domicilio: CALLE 41 NUMERO 27 COLONIA TECOLUTLA y AV. CAMARON NUMERO 264 y CON NUMERO TELEFÓNICO 3817059 AMBOS DOMICILIO EN ESTA CIUDAD.-

Haciendo notar que en la búsqueda ordenada dicho funcionario público deberá agotar todos los medios que tenga a su alcance para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, debiendo informar el resultado de esa investigación concediéndole para ello el término de quince días posteriores a la fecha en que reciba el oficio que se le envía, debiendo anexar a su oficio de contestación, constancia fehaciente de que realizó el trámite de lo aquí ordenado, pues se le reitera que no basta que comunique que así lo hizo, sino que es necesario que indique los pormenores de los medios que utilizó, es decir, que en los domicilios señalados al apersonarse deberá señalar con quien o quienes se entrevistó y el resultado obtenido así como se cerciore si se trata del domicilio de las personas citadas por esta Autoridad, para posteriormente de no lograr la finalidad encomendada, indague en las diversas dependencias para así estar en aptitud de poder estimar por esta H. Autoridad que se realizó una adecuada investigación. Ahora bien, para ilustrar lo anteriormente solicitado por esta autoridad, la suscrita comparte la siguiente tesis de Jurisprudencia:

III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, CUANDO EL INculpADO O SU DEFENSOR OFREZCAN LA TESTIMONIAL, LA DE CAREOS O DE INTERROGATORIO A CARGO DE DETERMINADA PERSONA, Y SE IGNORE SU DOMICILIO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBE GIRAR OFICIO A LA POLICÍA PARA QUE LO AVERIGÜE Y, DE NO LOGRARLO, TENDRÁ QUE INDICAR PORMENORIZADAMENTE LOS MEDIOS QUE UTILIZÓ PARA SU LOCALIZACIÓN

(CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO) El Artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco (redactando en similares Términos al primer párrafo del artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales) establece: "cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se encargara la policía que averigüe su domicilio y lo proporcione, si esta investigación no tuviere éxito y quien ordene la citación lo estimare conveniente, podrá hacerlo por medio de un periódico de los de mayor circulación." La interpretación de tal precepto, conduce a estimar que cuando el inculcado o su defensor, durante el proceso, en la etapa de instrucción ofrezcan prueba testimonial, careo o de interrogatorio a cargo de determinada persona cuyo domicilio se ignore, para no dejar en estado de indefensión al oferente, el juez de la causa debe girar oficio a la policía a efecto de que lo indague y proporcione, con el fin de que aquel pueda ser citado para desahogar la prueba ya admitida; empero dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar el referido domicilio, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral transcrito, sino que es necesario que la policía a quien se le encomienda esa diligencia indique los pormenores de los medios que utilizó, por ejemplo, en caso de constituirse en alguna finca a quienes preguntó, y de no lograr el éxito pretendido, entonces debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si el citado tuviere inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, por si reporta un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Nacional de Agua Potable; etcétera inclusive verificar el directorio telefónico.

Por lo anterior, se apercibe al referido Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Judicial en el término legal concedido, se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de la Defensa y Fiscal de la adscripción que están siendo citadas en esta pieza de autos o no dar cumplimiento a lo requerido, la medida de apremio que se hará efectiva

consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$883.60 (Son Ochocientos ochenta y tres pesos con 60/100 M.N) pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Y siendo que la última actuación en el presente asunto se realizó el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho y dado a que hasta el día de hoy diecinueve de junio del presente año se procede a proveer lo conducente, provocando una demora en la presente causa penal, por lo tanto se llama la atención a la C. Secretaria de Acuerdos Claudia Leticia Coba Ramos respecto a que incurrió en una falta a las obligaciones que se encuentran contenidas en el artículo 60 específicamente fracción XIX de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado que a la letra dice:

“... Artículo XIX.- Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes...”

Por lo anterior, se le exhorta de no volver a incurrir en lo mismo, apercibida en caso de incumplimiento: Se hará acreedora a las medidas disciplinarias estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaria Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO (QUERELLANTE) Y EL DOCTOR GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se le hace saber

al querellante Abarca Castro, que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibid notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 81/15-2016/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano ISMAEL ALEJANDRO MORÁN HERNÁNDEZ, querrellado por los ciudadanos IVAN ALAIN LEÓN ESPINOZA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente

dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.--

VISTOS: Dada la certificación de fecha nueve de mayo del presente año, en la cual se puede observar que no compareciera el C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, para la diligencia de Testimonial.

Se toma en consideración las razones actuariales de fechas cinco, nueve de abril del dos mil dieciocho, en la cuales se encuentran en las fojas 346 a la 355 del expediente original, en las que hace mención por que no fueron entregados los siguientes citatorios:

No pudo ser localizado el S.U.T.V., al estar en calle y colonia que indica citatorio, es por lo que dicha numeración en la calle es de bajada ya que las casas cuentan con numeración visibles y al preguntar con los comercios de dicha calle le manifiestan que no conocen el AUTOTRANSPORTES S.U.T.V.-

Asimismo al querer hacer entrega del citatorio del REPRESENTANTE LEGAL DE SEVICIO TURISTICO FEDERAL, le manifiestan que no se encontraba el representante y que no le podían recibir dicho citatorio, ya que no estaba autorizado en recibirlo.-

Al querer hacer entrega del citatorio del DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL, le hacen del conocimiento que esta mal dirigido, es por lo que no se lo podían recibir.-

Y por ultimo al apersonarse para hacer entrega del citatorio del LIC. ENRIQUE ARGUELLO, GERENTE REGIONAL DE ZONA SUR ADO AUTOBUSES DE ORIENTE, mismo que le manifiestan a la C. Actuaría, que esta mal el apellido del antes mencionado, y es por lo que no pudo hacer entrega de las boletas citatorias.-

Se tiene por recibido los oficios 849 y 870/GSA/P-A/17-2018, emitido por la Maestra JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los cuales envía el código de rastreo del exhorto numero 102/17-2018/1E-II.-

Asimismo el escrito del C. IVÁN ALAIN LEÓN ESPINOZA, (Querellante), en el que nombra al LIC. ANTONIO DEL CARMEN HERNANDEZ MEDINA, como su asesor técnico señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Calle 36 numero 11 entre Calle 29 y Calle 31 de la Colonia Centro de esta Ciudad.

El oficio 429/D.V.G/C.J/2018 emitido por la LICDA. MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, Agente del Ministerio Público, en el cual remite los acuses de recibido de los citatorios.-

El escrito de la DRA. SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, en el que comunica que no fue llevada a cabo la revaloración del C. IVAN ALAIN LEON ESPINOZA, en

virtud de que tuvo trabajo propios del Tribunal de Justicia del Estado, (audiencia) no le fue posible lleva a cabo la valoración medica y solicito nueva cita.-

EL escrito del LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), mediante el cual que al momento de comparecer los doctores ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR, (Medico Perito Forense) y MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ, (Medico Perito Forense), acrediten con documentación sus conocimientos, así como que se difiera la audiencia y sean citados de nueva cuenta.-

El oficio 1235/2018 emitido por MTRA. EN D. RUTH LILIAN SANCHEZ MONTEERRUBIO, Juez Cuarto Penal del Delito no graves en la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto diligenciado.-

El escrito del DR. DANIEL LEON SOSA, en que informa que se llevo a cabo la revaloración medica del C. IVAN ALAIN LEON ESPINOZA, en el cual indica lo siguiente:

“...A.- Encontrándolo integro y bien conformado con constante hemodinámicas estables y se dará contestación a lo solicitado por la Juez.

B.- Aparentemente no requiere de ningún tratamiento para su recuperación, pero si una valoración medica por oftalmología o retinologo.

C.- En medicina no existe tiempo exacto de sanación pero este punto es necesario revalorar por especialista en oftalmología o retinologo.

D. No se puede hablar de secuelas dado que el paciente refiere que sufrió hace mas de dos años desgarre de retina y aumento de la presión intraocular y lo tuvieron que operar para corregir dicho defecto que supuestamente fue ocasionado por el aire, posteriormente en tiempo mas o menos un año sufre contusión en pómulo derecho refiriendo dolor y ardor al ver así como cafela intensa por lo que no puede clasificar que tipo de incapacidad tiene y por consiguiente si aplica o no la LFT.-

E. No puedo precisar si amerita intervención quirúrgica.- El oficio 947/VGR-CARM/2018, suscrito por el LIC. MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ, Vicefiscal General Regional de la tercera Zona, en al que hace del conocimiento que fue notificada la LICDA. ARACELY DZUL HAAS, de la audiencia fijada para el día dieciocho de mayo del presente año.

Y por ultimo el oficio 974 remitido por el MTRO JOEL BLANCO CASTRO, Jaime numero 205 edificio viejo colonia zona escolar, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07100 (ANEXO AL RECLUSORIO NORTE), en cual envía el exhorto 100/17-2018-E/1E-II debidamente diligenciado.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de procedimientos penales del Estado, acumúlense a los autos los escritos y oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda, y respecto a la revalorización medica del DR. DANIEL LEON SOSA, será tomara en consideración cuando se tenga el de la DRA. SUSANA GUADALUPE ORTEGA

LLITERAS.

Por lo anterior y tomando en consideración que hasta la presente fecha no existe justificación alguna por parte de los LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), y LICDA, ARACELY DZUL HAAS, (Perito) siendo que la presente causa se instruye por el delito de LESIONES DOLOSAS Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, resulta de gran importancia que su proceso se efectúe de forma ágil, para no vulnerar lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 20 Fracción VIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay que perder de vista que el juicio es sumario y se tiene cuatro meses para resolverlo en definitiva, lo cual no quiere decir que deba agotarse tal plazo, por tal motivo si la causa se encuentra en periodo de pruebas las partes deben estar interesadas en la continuidad y no provocar con desacato su retraso, lo que se percibieran por parte de la testigo de hechos y perito ya que no se presentaron en la fecha citadas líneas arriba, por ende, considerando que son personas mayores de edad legal y toda vez que no pueden prolongarse indefinidamente las diligencias pendientes por desahogar, pues tal situación provoca perjuicio al procesado, en cuanto al oficio SEAFI0301AG/REC/2006/2018, Por lo anterior y para asegurar el desahogo de la audiencia señalada en líneas precedentes, en aras de una justicia pronta y expedita tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que esto suscribe determina que al no existir un orden establecido para hacer uso de los medios de apremio que previene el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y además estos sirven para hacer cumplir sus determinaciones, se ordena hacer uso del auxilio de la fuerza pública, pues se considera que resulta eficaz para lograr la presentación de la persona que ha sido renuente para comparecer ante este juzgado a diligencias, y para ello sirve de sustento el siguiente criterio:

Novena Época. Registro digital: 200117. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/96. Página: 31. MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. De la interpretación del artículo 17 constitucional se llega a la conclusión de que las Legislaturas Locales tienen facultades para establecer en las leyes que expiden los medios de apremio necesarios de que dispondrán los Jueces y Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, en aras de la administración de justicia pronta y expedita que a cargo de éstos establece el precepto constitucional supracitado; luego, si el legislador no establece un orden para la imposición de las medidas de apremio que enumera en la norma respectiva, ha de considerarse que corresponde al arbitrio del juzgador, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para compeler al

contumaz al cumplimiento de una determinación judicial, debiendo en ello, como en cualquier acto de autoridad, respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, expresando las razones (debida motivación) por las que utiliza el medio de que se trate. Contradicción de tesis 31/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número 21/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

En virtud se procede a girar atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del estado de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, le requiero realice por conducto de los Agentes a su mando, la presentación ante este juzgado de las siguientes personas, el día y hora que se plantea a continuación:

» LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), quien tiene su domicilio ubicado en: Calle 19 numero 108 de la colonia San Miguel de esta ciudad, para efectos de que se lleve acabo la diligencia de Testimonial para el día Once y Trece de Julio del dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos.-

» LICDA, ARACELY DZUL HAAS, (Perito), quien tiene su domicilio ubicado en: Calle 19 de la colonia Tacubaya de esta ciudad, para el día Once de Julio del presente año, a las doce horas.-

Por lo anterior se le faculta que aperciba al antes mencionado que en caso de negarse a ser presentado, pese de estar enterado, se hará acreedor a la Tercera Medida de Apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto por veinticuatro horas, así como le hará saber que deberá traer consigo credencial oficial con fotografía que lo identifique.-

En cuanto a lo solicitado por el LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, (Abogado Particular), que se le requiera a los doctores ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR, y MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ, documentación donde acrediten sus conocimientos, se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Penales del Estado, no es procedente por que son peritos oficiales y tal acreditación se requiere cuando se traten de peritos diversos a estos y sea necesaria su toma de protesta.-

Asimismo en virtud de lo manifestado por la DRA. SUSANAGUADALUPE ORTEGALLITERAS, en el sentido de que no se puedo llevar a cabo la revaloración médica del C. IVÁN ALAIN LEÓN ESPINOZA, (Querellante), es

por lo que se fija nueva fecha para el día:

» Once de Junio del dos mil dieciocho, a las quince horas.-

Por lo que cítese por conducto del C. Agente del Ministerio Público, al C. IVÁN ALAIN LEÓN ESPINOZA, (Querellante), que con base a lo previsto en el numeral 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello, se le cita por su conducto, pues, es obligación de la fiscalía de presentar a las personas de cargo ante este juzgado a través de los medios que estén a su alcance a los mismos y deberá velar no solamente que se enteren de manera oportuna y adecuada, sino que se presenten a las diligencias en que deben intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

» En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado, para que tome la medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que haga entrega de la boleta de cita de manera personal a la referida persona, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

De igual manera, deberá apercibir que de no comparecer al desahogo de las diligencias fijadas en autos se harán acreedores a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N) en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

II.-El auxilio de la fuerza pública;

III.-Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Por otro lado, gírese atento oficio al Medico Legista de la adscripción de esta Tribunal, comunicándole que el día y hora comprendido antes señalado, se presentara ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revalorización medica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, debiendo de informar el Medico Legista

de la adscripción en el termino de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revalorización medica el resultado que así se lo impidiera, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole el certificado medico de lesiones visibles a foja 18 realizada por el medico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.-

Por otra parte de la certificación de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, se aprecia que la Secretaria de acuerdos certifico que no se enviaron las publicaciones sin indicar las razones de ello, aunado que no obra la constancia donde la C. Actuaría Interina, las enviara, y para no atrasar la secuela procesal se ordena citar al C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, para el día:

» Trece de Julio del dos mil dieciocho, a las doce horas, para la diligencia de Testimonial.-

Por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el C. IVAN ALAIN LEON ESPINOZA (querellante), se le hace saber que no es procedente de conceder en razón de que el antes citado carece de figura jurídica de coadyuvante en el presente asunto, tal y como lo señala el artículo 9 del Código de Procedimientos penales del Estado.-

Asimismo dada las constancia de la actuaría en la cuales no pudo llevar a cabo la entrega de los citatorios de los CC. REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTE S.U.T.V, LIC. ENRIQUE ARGUELLO, GERENTE REGIONAL DE ZONA SUR ADO AUTOBUSES DE ORIENTE, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL, VALENTIN LUNA MARROQUIN, REPRESENTANTE LEGAL DE SEVICIO FEDERAL, mismo que obran a partir de la foja 337 a la 340, es por lo que se cita de nueva cuenta a los antes mencionado para que se efectuó la diligencias de Ratificación, es por lo que se le da vista al Fiscal Adscrita, para que en el termino

de TRES días posteriores a su notificación proporcione domicilio de los antes mencionados, y en caso de no hacerlo se le tomara como desinterés de su parte y se procederá conforme a derecho corresponda.-

Por otro lado se cita para el desahogo de la diligencia de Examen de Perito entre el DR. ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR y DR. MARCO SALVADOR MIMBELA LOPEZ, y siendo que el DR. ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR, tiene su domicilio en Privada San Juan número 8 colonia San Miguel de esta ciudad, es por lo que se gira la presente boleta citatoria, mismo que se le apercibirlo con la segunda medida de apremio, en caso no presentarse o justificar su inasistencia, es por lo que deberá de acudir ante este juzgado el día que a continuación se señala: Trece de Julio del dos mil dieciocho, a las Diez horas con Treinta minutos.

Lo anterior a fin de ratificar el certificado médico, y como dicho medico ya no labora para la Vice fiscalía General del Justicia, se comisiona a la actuaria interina adscrita a este juzgado para que se constituya a su domicilio y le haga entrega de la boleta citatoria, haciéndole saber, que deberá presentarse ante este Juzgado para el desahogo de la audiencia antes mencionada, diligencia a la que deberán acudir igualmente el fiscal de la adscripción y el defensor.

Y respecto al DR. MARCO SALVADOR MIMBELA LOPEZ, es por lo que se gira oficio para que comparezca el día:

» Trece de Julio del dos mil dieciocho, a las Diez horas con Treinta minutos.

Y como es Perito Adscrito a la Vice fiscalía General del Justicia, de conformidad con el numeral 219 del Código de Procesal de la materia, gírese atento oficio al Vice fiscal General Regional de esta Ciudad, para que por medio de su conducto se sirva comunicarle como Superior Jerárquico, que deberá presentarse ante este Juzgado para el desahogo de la audiencia de Examen de Perito, el día y hora antes señalado, diligencia a la que deberán acudir igualmente el fiscal de la adscripción y el defensor.-

Asimismo, se faculta para hacer saber que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese a estar enterado, debiendo de apercibir al mismo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez días de unidades de medidas y actualización y los demás medios o fracciones se aplicaran de manera sucesiva siendo las siguientes:

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

No se omite manifestar que, el desahogo de la diligencia se antepone a cualquier actividad que pueda encomendarse a sus subalternos con motivo de sus

funciones, pues su inasistencia repercute negativamente en la pronta y expedita administración de justicia como lo exige el artículo 17 constitucional, al originar retardo en la tramitación del presente juicio, por lo que no será motivo de justificación el que el oficial requerido se encuentre en comisión en alguna actividad propia de sus funciones si por ello con la debida anticipación se hace saber la fecha de las diligencias, por ende se le apercibe que en caso de no dar contestación al presente a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores de la fecha y hora fijada, se procederá a aplicarle la medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo se le requiere al vicesfiscal que nos proporcione los siguientes datos:

Identificación y ubicación:

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del presentante legal.

b) Clave en el RFC del deudor con homoclave.

c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate.

Asimismo en relación a la manifestación de la actuaria que no pudo hacer entrega de los citatorios de los CC. REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTE S.U.T.V., y REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO TURISTICO FEDERAL, es por lo que se le da vista al Fiscal Adscrita, para que en el termino de tres días posteriores a su notificación proporcione domicilio de los antes mencionados, y en caso de no hacerlo se le tomara como desinterés de su parte y se procederá conforme a derecho corresponda.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.- Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaria adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, por

medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 39/12-2013/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de la ciudadana JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ, querrellado por JORGE CÁRDENAS MIRANDA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a quince de junio de dos mil dieciocho.-**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos

y dada la certificación que antecede en la cual se certificó que no se llevó a cabo la audiencia de ratificación de certificado médico del DR. JORGE ALCOGER CRESPO, toda vez que al realizar una revisión en el certificado médico, se aprecia que el dictamen médico de fecha cuatro de junio del año dos mil doce a favor del c. Jorge Cárdenas Miranda (visible a foja 21 dentro del primer tomo de la presente causa penal), fuera emitido por el DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN es por tal motivo que se hace la aclaración que la ratificación será a cargo del C. GONGORA CHAN; Y DADA LA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA CUAL SE CERTIFICA QUE SE HAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS PARA SU BUSQUEDA Y LOCALIZACION; Al respecto se provee: De conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día DOS de OCHO DE AGOSTO de dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de ratificación de certificado médico, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el

numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**C. AGUSTIN GOMEZ LÓPEZ.- (PARTE DEMANDADA)**

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR C. OTILIO HERNANDEZ MORALES EN CONTRA DEL C. AGUSTIN GOMEZ PEREZ.- el C. Juez del

conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.-**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado al LICENCIADO FRANCISCO G. QUIJANO UC, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado **C. AGUSTIN GOMEZ LOPEZ, por el periódico oficial del Gobierno del Estado, al respecto se PROVEE: 1).**- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado.-

**2).**- En virtud de lo anterior y al haberse acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento al **C. AGUSTIN GOMEZ LOPEZ**, parte demandada en el presente juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

**3).**- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OTILIO HERNANDEZ MORALES, EN CONTRA DEL CIUDADANO AGUSTIN GÓMEZ LÓPEZ.-Reclamando las siguientes prestaciones:--

**a).**- del C. AGUSTIN GÓMEZ LÓPEZ, la declaración por sentencia ejecutoriada, que se ha consumado, por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a su favor, la Propiedad del predio Solar Urbano Identificado como Lote número 3, de la Manzana 41, de la Zona 2, del Poblado de N.C.P.A. JUSTICIA SOCIAL, Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 1632 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 40.47 metros (cuarenta metros con cuarenta y siete centímetros), y colinda con Solar 2; Al Este mide 40.54 metros /cuarenta metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colinda con

calle sin nombre: Al Sur mide 40.33 (Cuarenta metros con treinta y tres centímetros), y colinda con calle sin nombre, Al Oeste mide 40.36 metros (Cuarenta metros con treinta y seis centímetros) y colinda con Solar 4; cerrándose el perímetro con una superficie de 1632 metros cuadrados. Mismo que tiene en posesión desde hace más de veinte años, y que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con el número 927 Inscripción I, a fojas 46 a 47, Tomo 10, Libro Auxiliar Primero.

**b).-** Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, a través del representante legal y/o Director, la cancelación de la Inscripción del predio antes citado.

Adjuntando al presente, los documentos que acreditan la Propiedad del referido predio así como su Inscripción en la Oficina respectiva, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**4).-** Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

**}Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 127/14-2015/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. ARMANDO JOSUE VILA GAMEZ Y CARLOS**

**MARTINEZ SOLIS.**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ y el cual deriva de la causa penal número 11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones intencionales calificadas en pandilla. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 127/14-2015/JE-II

**Para proveer: 1.-** oficio DRS/205/2018 signado por la LIC.MILDRED VIRGINIA EHUAN MENA Directora de Reinserción Social por medio del cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronostico final del sentenciado JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los Doce días del mes de Marzo del año dos mil Dieciocho

#### **DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día (27) veintisiete de abril año dos mil dieciocho, a las Catorce (14) horas para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio a favor del sentenciado JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

**SEGUNDO:** se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la victima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

**TERCERO:** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y

lugar fijado.-

**CUARTO:** De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

**QUINTO:** Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

**SEXTO:** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder judicial del estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince día del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## EDICTO

### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 628/04-2005/2C-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. FABIAN COBA ROSADO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. FERMIN AQUILES GARCIA ARJONA, EN CONTRA DEL C. MANUEL YNURRETA JIMÉNEZ.-

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta de inmueble ubicado en la Calle Clavel, por Boquerón del Palmar, condominio numero 5, edificio 2, de la Planta baja del Lote 8, manzana 5, numero 5-A, del conjunto habitacional Puente de la Unidad de esta Ciudad.-

**CARACTERÍSTICAS URBANAS:** Características de la zona: habitacional, tipo de construcción: casa habitaciones de uno y dos niveles, índice de saturación de la zona: -90%, población: normal, contaminación ambiental: no existe, uso del suelo: habitacional, vías de acceso e importancia de la mismas: Acceso fácil por Av. Boquerón del Palmar de regular flujo vehicular. **SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:** Agua potable, energía eléctrica, calles pavimentadas, alumbrado público, escuelas, tiendas de autoservicio gasolinera, deportivo, farmacia y transporte público. Terrenos, tramo de calles transversales limítrofes y orientación: acera que tiene frente al sur por calle clavel. Medidas y colindancias según: levantamiento físico, por su frente al norte mide 7.75 mts y colinda con calle clavel, por su fondo al sur, y del oeste al este primeramente se mide 4.15 mts. Quebrando hacia la derecha se mide 3.10 mts y posteriormente quebrando en ángulo recto hacia el este se miden 3.60 mts, colindando este lado con propiedad particular, por su costado derecho saliendo al oeste se mide 17.40 mts y colinda con propiedad particular, por su costado saliendo al este mide 14.30 mts y colinda con área común. **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** plana e irregular, características panorámicas: normales de la zona, densidad habitacional: media 200 HAB/

HA, intensidad de construcción: lenta, servidumbre y/o restricciones: ninguna o las restringidas por el reglamento de construcción del H. Ayuntamiento del Carmen. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE. Uso actual: casa habitación en condominio de una planta que consta de: recibidor, sala, comedor, cocina, dos recamaras, un baño y patio trasero. Tipo de construcción: T-1: Muros de block y techo de losa de vigueta y bovedilla. Calidad y clasificación de la construcción: bueno-moderno, numero de niveles: 2 en condominio, edad aproximada de la construcción: 25 años, vida útil remanente: 25 años, estado de conservación: regular, calidad de proyecto: regular. Elementos de construcción: cimientos: de zapata corrida de concreto armado, estructura: cadenas, castillos, trabes, columnas y cerramientos de concreto armado. Muros: de block de 15x20x40 cms, entrepisos, techos: de vigueta y bovedilla, bardas: las mismas de la construcción, revestimientos y acabados interiores, aplanados: de mortero cemento-arena a plomo y regla en muros interiores exteriores, pisos: de loseta, instalación hidráulica y sanitaria: de cobre y p.v.c. respectivamente, muebles de baños: de regular calidad, instalación eléctrica: tubería oculta y entubadas con salidas, apagadores y contactos de calidad buena e interruptor general, puertas y ventanas metálicas: puertas y ventanas con protectores, muebles de cocina: de regular calidad, cerrajería: de regular calidad, fachadas: con líneas rectas y pendientes adecuadas, madera, instalaciones especiales, elementos, accesorios y obras, complementarias: piso de cemento en patio; Propiedades del C. MANUEL YNURRETA JIMENEZ, parte demandada.-

**A).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$712,953.50 (son: SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUO ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-**

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE MAYO DE 2018.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 32/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ALEJANDRO FLORES DEL ANGEL, el cual se describe a continuación:-

*LOTE CINCO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO DE LA CALLE DRAMATURGOS DE LA MANZANA VEINTITRÉS DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SANTA ISABEL" DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON CALLE DRAMATURGOS; AL SURESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTITRÉS; AL NORESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE CINCO; Y AL SUROESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE TRES, CERRANDO EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS.- - -*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$421,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 280,666.66 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **NUEVE** del mes de **JULIO** del año dos mil dieciocho, a las **11:30** horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 17 de Mayo de 2018.- A T E N T A M E N T E.- **LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **487/14-2015/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS JESUS GOMEZ ZAPATA, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 17, CALLE ITURBIDE, DE LA COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 24098, DE ESTA CIUDAD CAPITAL; A FAVOR DE CARLOS JESÚS GÓMEZ ZAPATA, INSCRITO DE FOJAS 174 A 182, DEL TOMO 207, VOLUMEN E, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERO, BAJO INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 109610, CON NÚMERO CATASTRAL U064432, AL FRENTE MIDE 07.88 METROS Y COLINDA CON LA CALLE ITURBIDE, POR EL LADO DERECHO MIDE 18.80 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO15, POR EL LADO IZQUIERDO MIDE 18.80 METROS Y COLINDA CON ELOTE NÚMERO 19 Y POR EL FONDO MIDE 07.88 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO PARTICULAR, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO; CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 50479." -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalú emitido por el perito la cantidad de \$414,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$276,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 16 de mayo de 2018.- **ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS**

**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 351/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JULIO CESAR VAZQUEZ PECH quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Mayo de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 62/17-2018/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 606/17-2018/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor FRANCISCO ALVAREZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, AVEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO**

**CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 61/17-2018/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 606/17-2018/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor FRANCISCO ALVAREZ LÓPEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. FLOR DE MARÍA FERIA SARAO.- RÚBRICA.

*Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*

**LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

**EDICTO**

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ADOLFO MORALES RABELO, PARA QUE DENTRO DEL

TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. RIGOBERTO BARRAGAN BARRAGAN; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 25 DE MAYO DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.--

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-N1).- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha SEIS de JUNIO DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE EMILIO SANCHEZ EXZACARIAS, denunciado por los señores DANIELA SANCHEZ SOSA Y EMILIO SANCHEZ SOSA., con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

